

MEMORANDO
CRFNT072

Para : Manuel Eduardo Osorio Lozano
Gerente General Patrimonio Autónomo FONTUR

Paola Santos
Directora Jurídica Patrimonio Autónomo FONTUR

Catalina Serna Saiz
Gerente de Promoción y Mercado Patrimonio Autónomo FONTUR

DE : Augusto Fabio Delgadillo Piñeros
Gerente de Contraloría

ASUNTO : Informe "Monitoreo con alcance limitado Proceso de invitación
abierta FNT-001-2017"

FECHA : Bogotá, Marzo 24 de 2017

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo.

En cumplimiento del Plan de Auditoría previsto para el periodo 2017 y con base en las verificaciones efectuadas y la aplicación de los procedimientos de auditoría previstos para el efecto, se adjunta el Informe final del Monitoreo con alcance limitado realizado al proceso de invitación abierta FNT-001-2017 que incluye el plan de acción definido.

Cordialmente,


Augusto Fabio Delgadillo Piñeros
Gerente de Contraloría FIDUCOLDEX S.A.

Anexo: Lo anunciado

Copia: Daniel Alfredo Muñoz López, Director de Contraloría Patrimonio Autónomo FONTUR

Proyectó: Martín Rosero B., Profesional de Contraloría, Patrimonio Autónomo FONTUR 

**GERENCIA DE
CONTRALORIA**

INFORME DE MONITOREO

CRFNT072

**INFORME MONITOREO CON
ALCANCE LIMITADO**

**PROCESO DE INVITACIÓN
ABIERTA FNT-001-2017**

**Bogotá D.C.
24 de marzo de 2017**

Destinatarios:

MANUEL EDUARDO OSORIO L.
Gerente General
Patrimonio Autónomo FONTUR

PAOLA SANTOS
Directora Jurídica
Patrimonio Autónomo FONTUR

CATALINA SERNA
Gerente de Promoción y Mercadeo
Patrimonio Autónomo FONTUR

Auditor:

MARTIN ALONSO ROSERO B.
Profesional de Contraloría
Patrimonio Autónomo FONTUR

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	3
II. OBJETIVO	5
III. BASE DE REVISION Y ALCANCE.....	5
IV. REVISIÓN DE CASOS	6
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	15

I. ANTECEDENTES

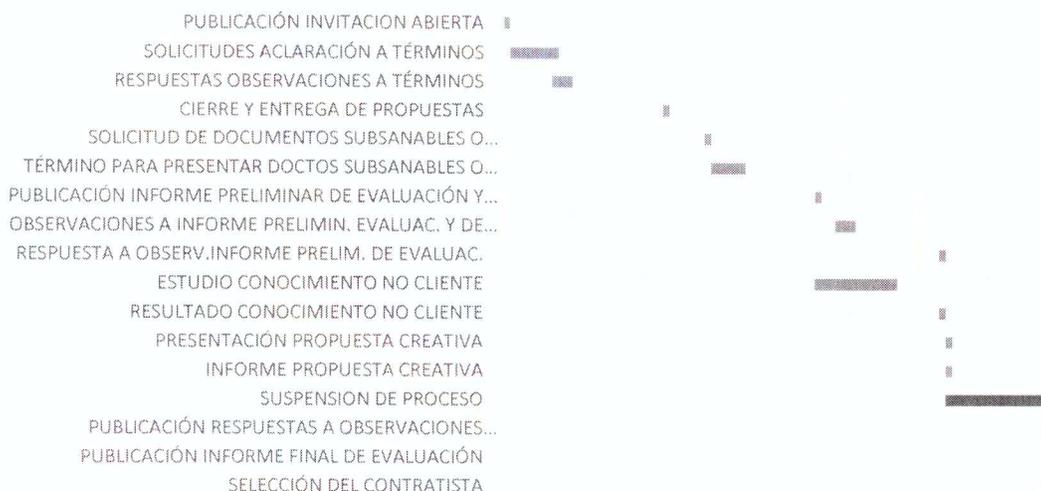
La Gerencia de Promoción y Mercadeo del Patrimonio Autónomo FONTUR el día 3 de enero de 2017 publicó en la página web de FONTUR los términos de la invitación abierta FNT – 001 DE 2017, que tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LAS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO.

De acuerdo con la invitación y adendas a la misma se presenta el siguiente cronograma de actividades desarrolladas:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
PUBLICACIÓN	03/01/2017	
SOLICITUDES ACLARACIÓN A TÉRMINOS	04/01/2017	10/01/2017
RESPUESTAS OBSERVACIONES A TÉRMINOS	10/01/2017	12/01/2017
CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	26/01/2017	
SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES O ACLARATORIOS.	01/02/2017	
TÉRMINO PARA PRESENTAR DOCTOS SUBSANABLES O ACLARATORIOS	02/02/2017	06/02/2017
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE REQUISITOS HABILITANTES	17/02/2017	
OBSERVACIONES A INFORME PRELIMIN. EVALUAC. Y DE REQUISITOS HABILITANTES	20/02/2017	22/02/2017
RESPUESTA A OBSERV.INFORME PRELIM. DE EVALUAC.	07/03/2017	
ESTUDIO CONOCIMIENTO NO CLIENTE	17/02/2017	28/02/2017
RESULTADO CONOCIMIENTO NO CLIENTE	07/03/2017	
PRESENTACIÓN PROPUESTA CREATIVA	08/03/2017	
INFORME PRESENTACIÓN PROPUESTA CREATIVA	08/03/2017	
SUSPENSION DE PROCESO	08/03/2017	21-03-2017
PUBLICACIÓN RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS	22-03-2017	
PUBLICACIÓN INFORME FINAL DE EVALUACIÓN	22-03-2017	
SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	22-03-2017	

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

03-ene. 13-ene. 23-ene. 02-feb. 12-feb. 22-feb. 04-mar. 14-mar. 24-mar.



Conforme lo previsto en el citado cronograma, la Dirección Jurídica informó a la Gerencia de Contraloría que:

- El diecisiete (17) de febrero de 2017, FONTUR publicó informe preliminar de evaluación que se resume de la siguiente forma:

No	PROPONENTE	PUNTAJE COMISION	PUNTAJE TARIFARIO	PUNTAJE VA	TOTAL
1	McCANN ERICKSON CORPORATION	170	108	41	319
2	CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S	150	45	67	262
3	HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S	200	0	46	246
4	CONSORCIO ARIADNA / MILENIUM GROUP	140	0	37	177
5	CENTURY MEDIA	190	40	41	271
6	GRUPO VIDEOBASE S.A.S.	180	100	0	280
7	VOKE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.	200	85	101	386
8	UNIÓN TEMPORAL UT ARENA TXT	170	28	117	314
9	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES	160	45	67	272
10	DDB WORLDWIDE COLOMBIA	190	63	63	316
11	FEELING COMPANY S.A.S.	190	38	0	228
12	CPC AGENCIAS S.A.S.	150	90	41	281

- Conforme con el cronograma, Fontur concedió el plazo comprendido entre el día veinte (20) hasta el veintidós (22) de febrero de 2017, para que los proponentes presentaran observaciones al Informe Preliminar. Período en el cual los proponentes CENTURY MEDIA S.A.S., HAROLD ZEA Y ASOCIADOS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL ES DESTINO ES COLOMBIA, NETBANGERS, YOUNG AND RUBRICAM S.A.S, McCANN ERICKSON CORPORATION S.A, UNIÓN TEMPORAL SALGAR, presentaron observaciones al mencionado informe.
- El día siete (7) de marzo de 2017, FONTUR publicó documento de respuesta a las observaciones presentadas al Informe Preliminar. De los anteriores documentos, resultaron habilitados los siguientes proponentes:
 - CENTURY MEDIA S.A.S.,
 - HAROLD ZEA Y ASOCIADOS S.A.S,
 - RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES,
 - DDB WORLDWIDE COLOMBIA,
 - CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S
 - CPC AGENCIAS S.A.S,
 - UNIÓN TEMPORAL UT ARENA TXT y

- CONSORCIO ARIADNA / MILENIUM GROUP.
- En este punto es importante precisar que las siguientes propuestas fueron rechazadas producto de las observaciones que presentaron otros proponentes:
 - McCANN ERICKSON CORPORATION,
 - GRUPO VIDEOBASE S.A.S.,
 - VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.
 - FEELING COMPANY S.A

Con el fin de atender la solicitud de la Dirección Jurídica, la Dirección de Contraloría del Patrimonio autónomo FONTUR, hará revisión de los documentos y observaciones referentes a los aspectos que se tuvieron en cuenta para rechazar las propuestas de VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S y McCANN ERICKSON CORPORATION.

II. OBJETIVO

Revisar los documentos que soportan los procedimientos realizados por la Dirección Jurídica y el Comité Técnico evaluador en la acción de considerar como RECHAZADA las propuestas presentadas por los proponentes VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S y McCANN ERICKSON CORPORATION,

III. BASE DE REVISION Y ALCANCE

Los criterios de verificación que se consideraron para efectuar la mencionada revisión fueron los siguientes:

- Condiciones particulares de la invitación abierta FNT-001-2017.
- Informe de evaluación preliminar con los componentes técnicos, jurídicos y Financieros.
- Observaciones presentadas por los proponentes respecto del informe de evaluación preliminar.
- Observaciones presentadas por los proponentes extemporáneas (8-10 de marzo de 2017).

El alcance de la auditoría se estableció en las siguientes actividades:

- Revisión del reclamo presentado por el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S el día 8 de marzo de 2017 y de las respuestas dadas por el Patrimonio Autónomo FONTUR
- Revisión del reclamo presentado por el proponente McCANN ERICKSON CORPORATION el día 8 de marzo de 2017 y de las respuestas dadas por el Patrimonio Autónomo FONTUR

IV. REVISIÓN DE CASOS

1. Informe de verificación de requisitos habilitantes, publicado el 17 de febrero de 2017.

El día 17 de febrero de 2017, se publicó en la página web de FONTUR, el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación de la invitación abierta FNT-001-2017.

De acuerdo con el informe, se presentaron los siguientes resultados:

CONSOLIDADO REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS HABILITANTES				
PROponentes	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINAL
McCANN ERICKSON CORPORATION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA (Rubicam SAS 90% - Eikon Digital SAS 10%)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
TBWA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA
OPTIMA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA
NETBANGERS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
CONSORCIO ARIADNA / MILENIUM GROUP (Ariadna SAS 80% - Medios Milenium SAS 20%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
YOUNG & RUBICAM GROUP	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA
CENTURY MEDIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GRUPO VIDEOBASE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL UT ARENA TXT (Arena Comunications Colombia SAS 60% - TXT Agencia Transmedia SAS 40%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
DDB WORLDWIDE COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
FEELING COMPANY S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CPC AGENCIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CUARTO PODER OR S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA
UNION TEMPORAL SALGAR AMAZONAS S.A.S. (Publicidad Camilo Salgar SA 80% - Amazonas Films SAS 20%)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

La verificación de los aspectos jurídicos estuvo a cargo de la Dirección Jurídica del Patrimonio Autónomo FONTUR.

La verificación del componente financiero fue realizada por la Directora de Negocios Especiales del Patrimonio Autónomo FONTUR.

El comité evaluador del componente técnico fue realizada por María Catalina Serna, Gerente de Promoción y Mercadeo, Giovanna Ovalle Espinosa, Subdirectora de Medios, José Manuel Pacheco, Director de Proyectos Especiales, Nancy Stella Medina, Subdirectora de Comunicaciones y Eventos, José Antonio Rodríguez, Subdirector Programa Tarjeta Joven y María Paula Tovar, Profesional de Medios.

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

2. Informe preliminar de evaluación económica y servicios adicionales del 17 de febrero de 2017.

Respecto de los Criterios de evaluación y ponderación de propuestas de los ítems de Servicios adicionales, se presentó el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	CANTIDAD DE FOTOS TOTALIZADA	PUNTAJE	CANTIDAD DE VIDEOS POR LA DURACION DEL CONTRATO	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL SERVICIOS ADICIONALES
1	MCCANN ERICKSON CORPORATION	250	25	24	17	41
2	CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S	500	50	25	17	67
3	HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S	250	25	30	21	46
4	CONSORCIO ARIADNA / MILENIUM GROUP	200	20	24	17	37
5	CENTURY MEDIA	200	20	30	21	41
6	GRUPO VIDEOBASE S.A.S.	0	0	0	0	0
7	VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.	215	21	22	20	41
8	UNIÓN TEMPORAL UT ARENA TXT	1008	100	24	17	117
9	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES	500	50	25	17	67
10	DBB WORLDWIDE COLOMBIA	300	30	45	33	63
11	FEELING COMPANY S.A.S.	0	0	0	0	0
12	IPC AGENCIAS S.A.S.	250	25	24	17	41

En Relación con la evaluación de los ítems de Evaluación Económica se presentó el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	AVG	\$ 1,923,196	AVG	\$ 1,402,013	AVG	\$ 1,133,424	AVG	\$ 393,509	PUNTAJE TOTAL TARIFARIO
		Valor Realización Corte 30	PUNTAJE	VALOR MENCION TV	PUNTAJE	VALOR ARTE IMPRESO	PUNTAJE	VALOR ADAPTACION DE PREZ	PUNTAJE	
1	MCCANN ERICKSON CORPORATION	\$ 1,370,000	0	\$ 1,190,000	17.5	\$ 723,693	32.5	\$ 361,846	17.5	107.5
2	CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S	\$ 1,011,500	22.5	\$ 501,000	7.5	\$ 1,186,233	19.5	\$ 482,200	2.5	41.0
3	HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S	\$ 1,370,000	40	\$ 1,370,000	0	\$ 1,785,000	0.0	\$ 813,000	0	0.0
4	CONSORCIO ARIADNA / MILENIUM GROUP	\$ 6,925,000	30	\$ 6,137,942	0	\$ 2,432,017	0.0	\$ 689,244	0.0	0.0
5	CENTURY MEDIA	\$ 1,771,500	17.5	\$ 1,400,000	0	\$ 1,310,000	2.5	\$ 750,000	0	40.0
6	GRUPO VIDEOBASE S.A.S.	\$ 1,067,830	22.5	\$ 978,000	22.5	\$ 617,347	27.5	\$ 254,938	32.5	90.0
7	VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.	\$ 773,500	12.5	\$ 1,130,500	33.5	\$ 535,500	22.5	\$ 119,000	17.5	86.0
8	UNIÓN TEMPORAL UT ARENA TXT	\$ 2,201,500	2.5	\$ 894,000	2.5	\$ 1,252,542	2.5	\$ 476,000	0	27.5
9	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES	\$ 3,332,000	0	\$ 2,380,000	0	\$ 487,990	17.5	\$ 273,700	17.5	45.0
10	DBB WORLDWIDE COLOMBIA	\$ 1,166,200	32.5	\$ 868,700	17.5	\$ 1,411,084	0.0	\$ 423,325	12.5	62.5
11	FEELING COMPANY S.A.S.	\$ 2,456,770	2.5	\$ 1,081,800	27.5	\$ 1,352,816	0	\$ 430,446	7.5	37.5
12	IPC AGENCIAS S.A.S.	\$ 612,000	17.5	\$ 1,428,000	3.5	\$ 773,516	17.5	\$ 385,908	32.5	60.0

Las evaluaciones correspondientes a la evaluación técnica de Servicios Adicionales y a la Evaluación Financiera fue realizada por el Comité Técnico, conformado por: María Catalina Serna, Gerente de Promoción y Mercadeo, Giovanna Ovalle Espinosa, Subdirectora de Medios, José Manuel Pacheco, Director de Proyectos Especiales, Nancy Stella Medina, Subdirectora de Comunicaciones y Eventos, José Antonio Rodríguez, Subdirector Programa Tarjeta Joven y María Paula Tovar, Profesional de Medios.

El consolidado de evaluación para los 500 puntos, el consolidado de calificación se relaciona a continuación:

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

No.	PROPONENTE	PUNTAJE COMISION	PUNTAJE TARIFARIO	PUNTAJE VA	TOTAL
1	MCCANN ERICKSON CORPORATION	170	108	41	319
2	CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S	150	45	67	262
3	HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S	200	0	46	246
4	CONSORCIO ARIADNA / MILENIUM GROUP	140	0	37	177
5	CENTURY MEDIA	190	40	41	271
6	GRUPO VIDEOBASE S.A.S.	180	100	0	280
7	VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.	200	85	101	386
8	UNIÓN TEMPORAL UT ARENA TXT	170	28	117	314
9	RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES	160	45	67	272
10	DOB WORLDWIDE COLOMBIA	190	63	63	316
11	FEELING COMPANY S.A.S.	190	38	0	228
12	CPC AGENCIAS S.A.S.	150	90	41	281

Debido a fallas técnicas presentadas en la página web el día 16 de febrero de 2017, el informe preliminar se publicó el día 17 de febrero de 2017, de conformidad con publicación presentada en la pág. Web.

De acuerdo con los resultados publicados, se destaca que los proponentes objetos de revisión presentaban los siguientes resultados acumulados al 17 de febrero de 2017:

1. VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.: Primer puesto, con 386 puntos acumulados.
2. McCANN ERICKSON CORPORATION : Segundo puesto, con 319 puntos acumulados.

Conforme con el cronograma establecido, se evidencia la publicación en página web del informe preliminar de la revisión de los requisitos habilitantes y de los componentes de evaluación por parte del Comité Técnico, cumpliendo con el objetivo de informar el avance del proceso hacia los proponentes participantes y partes interesadas.

3. Observaciones presentadas por los proponentes.

Como mecanismo de transparencia, FONTUR abre espacio para la participación de los proponentes participantes, de manera que los proponentes durante el periodo del 20 al 22 de febrero de 2017 contaban con la posibilidad de revisar los documentos que soportan el informe preliminar y presentar las observaciones consideradas como pertinentes.

En la página web de FONTUR se evidencia que el día 7 de marzo de 2017 se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas por los participantes, en cumplimiento con el cronograma establecido.

a) Observaciones presentadas por el proponente CENTURY MEDIA, respecto de VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.

EL proponente Century Media, en el marco del cronograma establecido para presentación de observaciones durante el periodo del 20 a 22 de febrero de 2017 presentó la siguiente observación respecto de VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.

VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S

Observación N°1: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización de varias actividades, tal como es el ejemplo del arte para página de revista, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio "Arte para impresos" (Ver Página 85 y otro totalmente diferente en el ítem Revistas Página (Ver página 88) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Al respecto, FONTUR publicó el día 7 de marzo de 2017 la siguiente respuesta:

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de economía y planeación de la administración pública, por tal motivo **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA:// Una vez revisada la propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los servicios que preste el proponente", por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f." cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".

b) Observaciones presentadas por VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S los días 8 y 9 de marzo de 2017

El proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S presentó los días 8 y 9 de marzo de 2017 observaciones extemporáneas respecto del informe publicado el día 7 de marzo, solicitando como aspecto relevante habilitar su propuesta de forma que se les permita continuar en el proceso de invitación abierta y poder realizar la presentación de los casos.

La Dirección Jurídica facilitó para conocimiento de la Dirección de Contraloría, proyección de la respuesta que preparó el Comité de Evaluación en lo referente al componente técnico, de igual forma, adjuntó los argumentos que soportan los aspectos jurídicos, la cual se publicó en la página web el día 22 de marzo de 2017, cuya información se presenta a continuación:

RESPUESTA OBSERVACIÓN VOICE AND MARKET SOLUTIONS - 7 y 9 DE MARZO DE 2017

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

“Para dar respuesta a esta observación, FONTUR se permite traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de 3 de Diciembre de 2007, en particular lo relacionado con la aplicación del Derecho al Debido Proceso en los procesos de contratación:

“Los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, (...) y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc., (...).”¹

Como se expuso anteriormente, FONTUR en el desarrollo del presente proceso de contratación ha garantizado el ejercicio del derecho al debido proceso, lo que se evidencia sin lugar a dudas con la determinación en el cronograma de etapas procesales con términos preclusivos y perentorios en las cuales se permitió la presentación de observaciones al contenido de la invitación y su correspondiente respuesta así como con la publicación del informe preliminar de evaluación en el SECOP y en su página web, como quiera que tal publicación no tiene otra intención que poner en conocimiento de todos los proponentes el resultado de la evaluación realizada por el Fondo y permitirles la presentación de observaciones frente a los aspectos que éstos consideren no se ajustan a las reglas de la invitación. Es importante resaltar que durante el traslado del informe de evaluación el proponente VOICE AND MARKET SOLUTIONS no presentó observaciones.

No obstante, se precisa que la habilitación de una propuesta en el informe preliminar de evaluación no implica per se su habilitación definitiva en el proceso, porque precisamente tal informe se pone a disposición de los proponentes para que éstos en ejercicio del Derecho al Debido Proceso verifiquen la calificación preliminar inicialmente impartida, ejerzan su derecho de contradicción y adviertan cualquier error en que pueda incurrir la Entidad Contratante en su evaluación, luego el concepto de evaluación puede ser modificado en virtud de la procedencia de las observaciones, sin que esto constituya la vulneración de los derechos de defensa y transparencia. En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

*“No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) **Además esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes**”² (Resaltado fuera de texto).*

Por lo tanto, los Derechos de Debido Proceso, Defensa y el principio de transparencia se garantizaron, precisamente, con el traslado del informe preliminar de evaluación, para que los proponentes formularan las observaciones correspondientes que fueron debidamente contestadas. No obstante, FONTUR garantizando estos mismo derechos procedió a la suspensión del procesos de contratación con base en la observación extemporánea presentada por VOICE & MARKET, lo que en efecto demuestra de forma papable el cumplimiento de los mencionados derechos los que en ningún caso han sido vulnerados.

¹ Consejo de Estado expediente No. 31447. Consejero Ponente Ruth Estella Correa Palacios

² Consejo de Estado. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Expediente 13790

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la causal de rechazo, se precisa al proponente que con base en las observaciones presentadas por CENTURY MEDIA el Fondo procedió a la revisión de la propuesta presentada por Voice & Market Solutions evidenciando que el valor presentado, para evaluación y calificación, en el ANEXO 10 y en el folio 85 de su propuesta correspondiente al servicio requerido en el numeral 5.4.2 de la invitación como “Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)”, es diferente al valor que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, discriminado en dos valores Prensa y Revista – Pagina, como se evidencia a continuación:

A Folio 85

FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR						
ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	ITEM	VALOR	IVA	VALOR CON IVA
Realización Cuña 30"	Copy, producción, locución, sononización, mezcla, masterización y derechos por un año en radio	37.5 PUNTOS	VALOR REALIZACIÓN CUÑA 30"	\$ 650.000	\$123.500	\$ 773.500
Mención TV 20"	Copy de 66 palabras y adaptación gráfica horizontal jpg.	37.5 PUNTOS	VALOR MENCIÓN TV	\$ 950.000	\$180.500	\$ 1.130.500
Arte para impreso	Valor de arte para una página revista	37.5 PUNTOS	VALOR ARTE IMPRESO	\$ 450.000	\$ 85.500	\$ 535.500
Adaptación de pieza	La adaptación de un arte se entiende como la modificación del tamaño o ajuste de logos sin hacer cambio alguno al arte original	37.5 PUNTOS	VALOR ADAPTACIÓN PIEZA	\$ 100.000	\$ 19.000	\$ 119.000

Como es sabido en la industria publicitaria, en tarifario de servicios de las agencias de publicidad se discriminan los valores de los servicios de creación y diseño para diferentes piezas de comunicación, esto quiere decir que cuando se indica “PRENSA- AVISO PAGINA” esto corresponde al valor de diseñar un aviso de una página para prensa, de igual manera que “REVISTA-AVISO DE PAGINA”, el cual corresponde a diseñar un aviso de una página para una revista.

A folio 88 – tarifario:

PRENSA Y REVISTA (diseño en 2 tintas o en tintas especiales se le incrementa el 20%)			
Doble Página	\$	1.001.700	\$ 190.323
Página	\$	715.500	\$ 135.945

Por lo tanto, el proponente incurre en la causal de rechazo señalada en el numeral 4.3 literal F:” cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa”, esto quiere decir que presenta dos alternativas diferentes para el valor del mismo ítem “arte para impreso” en donde la descripción es valor de arte para una página de revista. Es importante aclarar que la comparación se hace de acuerdo a los dos valores diferentes que presenta el proponente para el mismo ítem Diseño de impreso para Revista, en ningún momento la causal de rechazo se refiere al ítem “Diseño editorial revista x página”, como lo indica el proponente en su observación.

Es importante precisar que el ITEM “arte para impreso” de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.2 de la invitación constituye un criterio de calificación de las propuestas, por lo tanto al presentar el proponente dos valores para el mismo ITEM le impide al evaluador aplicar objetivamente el criterio de ponderación, pues para el momento de calificación ya se conocían los valores ofertados por todos los proponentes (incluyendo los habilitados) para este servicio - “arte para impreso”, adicionalmente FONTUR no tenía certeza acerca de qué valor era el ofertado para el mimo y escoger entre uno u otro y/o solicitar una aclaración al proponente vulnera el principio a la igualdad y selección objetiva frente a los demás proponentes, pues sin lugar a dudas para ese momento el proponente Voice & Market Solutions contaba con información que le permitía obtener una ventaja en su calificación pues el valor ofertado altera la determinación de la media geométrica y por tanto la asignación de puntaje. Lo expuesto en los párrafos anteriores constituye la motivación para el rechazo de la propuesta.

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

Es importante reiterar, lo señalado en el numeral 2.6.2. **Interpretación y Aceptación de la Invitación**, que indica:

*“El participante deberá examinar todas las **instrucciones, condiciones, especificaciones**, formularios, anexos, **Adendas** y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual **constituye la fuente de información** para la elaboración de la propuesta. (...). Por lo tanto **FONTUR** no será responsable por **descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos** en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...)”*

En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el **proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas**, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”*³ (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es claro, que el proponente tenía la carga de presentar la propuesta tal como se solicitó en los términos de la invitación FNT-001-2017, dado que aceptó las condiciones allí establecidas con la carta de presentación de la propuesta, y si bien en el Anexo 10 se debían incluir TODOS los servicios que presta la agencia (adicionales a los requeridos para calificación en el numeral 5.4.2. de la invitación), el proponente en ejercicio de la carga de diligencia y presentación de la propuesta debió verificar que la misma se ajustara a lo solicitado en la invitación y no incluyera valores diferentes para un mismo servicio. Por lo tanto, no es dable que FONTUR se haga responsable de las omisiones y/o errores del proponente en la estructuración de su propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, FONTUR en el curso de la Invitación Abierta FNT-001-2017 no vulneró ninguno de los principios que rigen la contratación, simplemente ha dado estricto cumplimiento a las reglas del proceso.

c) Observaciones presentadas por el proponente CENTURY MEDIA, respecto de MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A.

EL proponente Century Media, en el marco del cronograma establecido para presentación de observaciones durante el periodo del 20 a 22 de febrero de 2017 presentó la siguiente observación respecto de MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A

Observación N°3: Se solicita a la Entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente **MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A** por cuanto el mismo modificó las condiciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y demás documentación del proceso en lo correspondiente al ofrecimiento económico – tarifario.

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

Al observar las condiciones propuestas por el Oferente, se encuentra que en las mismas se excluye la masterización y los derechos por un año en radio, sin mencionar que las demás actividades no hacen alusión de manera estricta a lo dispuesto por el FONTUR, motivo por el cual el Oferente incurrió en la causal de rechazo Q del Numeral 4.3 de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

Al respecto, se evidencia respuesta de FONTUR publicada el día 7 de marzo de 2017 en la siguiente forma:

RTA 8: Una vez revisada la propuesta presentada por McCann Erickson, se corroboró que hubo una modificación de los términos en el criterio Evaluación Económica – tarifario, por cuanto el proponente excluyó la masterización y los derechos por un año en radio, ítems que son representativos a la hora de determinar el valor total de la cuña de 30”, teniendo en cuenta lo anterior el proponente incurre en la causal de rechazo q:

q. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido

Como resultado de la revisión realizada sobre la observación objeto de análisis, se evidencia que en el anexo 10 presentado por el proponente MCCAN ERICKSON en su oferta económica presenta la siguiente información en el folio 195:

ANEXO 10 FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR FORMULARIO TARIFARIO AGENCIA			
ITEM	VALOR	IVA	VALOR CON IVA
Valor Realización Cuña 30 (2 locutores, creatividad, musica stock, toma de voz y mezcla)	\$ 3.000.000	\$ 570.000	\$ 3.570.000
Valor Mención TV	\$ 1.000.000	\$ 190.000	\$ 1.190.000
Valor Arte Impreso (Aviso página revista)	\$ 608.145	\$ 115.548	\$ 723.693
Valor Adaptación Pieza	\$ 304.072	\$ 57.774	\$ 361.846

La información relacionada en el primer ítem es diferente al formato publicado por FONTUR como se presenta a continuación:

ANEXO 10 FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR FORMULARIO TARIFARIO AGENCIA			
ITEM	VALOR	IVA	VALOR CON IVA
Valor Realización Cuña 30			
Valor Mención TV			
Valor Arte Impreso			
Valor Adaptación Pieza			
*Hacia abajo diligenciar con los demás servicios que presta la agencia			

d) Observaciones presentadas por MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A. el día 8 de marzo de 2017

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

El proponente **MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A.**, los días 8 y 9 de marzo de 2017 presentó observaciones extemporáneas respecto del informe publicado por FONTUR el día 7 de marzo, solicitando como aspecto relevante habilitar su propuesta de forma que se les permita continuar en el proceso de invitación abierta citándolos para presentación de los casos creativos.

La Dirección Jurídica facilitó para conocimiento de la Dirección de Contraloría, proyección de la respuesta que preparó el Comité de Evaluación en lo referente al componente técnico, de igual forma, adjuntó los argumentos que soportan los aspectos jurídicos, la cual se publicó en la página web el día 22 de marzo de 2017, cuya información se presenta a continuación:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A – 8 y 9 DE MARZO DE 2017:

Teniendo en cuenta lo estipulado en los términos de la presente invitación, en el numeral 5.4.2 Tarifario de Servicios se establece que "... En este criterio se calificarán los cuatro ítems más relevantes para la entidad a saber: Realización cuña 30", mención TV 20", diseño de arte y adaptación de este arte.", para este objeto se establece también la descripción de cada uno de los cuatro ítems, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de selección objetiva e igualdad a todos los proponentes, es decir que los proponentes pudieran realizar un ofrecimiento en las mismas condiciones, a saber:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Realización cuña 30"	Copy, producción, locución, sonorización, mezcla, masterización y derechos por un año en radio.	37.5 Puntos
Mención TV 20"	Copy de 60 palabras y adaptación gráfica horizontal .jpg	37.5 Puntos
Arte para impreso	Valor de arte para una página revista	37.5 Puntos
Adaptación de pieza	La adaptación de un arte se entiende como la modificación del tamaño o ajuste de logos sin hacer cambio alguno al arte original.	37.5 Puntos

Tal como lo señala el proponente observante, en el Anexo 10 debían incluirse TODOS los servicios que presta la agencia, por cuanto con base en este documento FONTUR contrataría la prestación de servicios adicionales a los señalados en el numeral 5.4.2. de la invitación; sin embargo en ningún caso el proponente tenía la facultad de modificar los servicios expresamente requeridos por FONTUR en su ofrecimiento económico, es decir que, si bien el anexo 10 no incluye la descripción del ítem, es claro que el ofrecimiento en el realizado debe corresponder al servicio solicitado por FONTUR, en el numeral antes mencionado, con todas las especificaciones técnicas antes señaladas, lo que no realizó el proponente MCCANN ERIKSON en su propuesta:

ANEXO 10 FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR FORMULARIO TARIFARIO AGENCIA			
ITEM	VALOR	IVA	VALOR CON IVA
Valor Realización Cuña 30 (2 locutores, creatividad, música stock, toma de voz y mezcla)	\$ 3.000.000	\$ 570.000	\$ 3.570.000
Valor Mención TV	\$ 1.000.000	\$ 190.000	\$ 1.190.000
Valor Arte Impreso (Aviso página revista)	\$ 609.145	\$ 115.548	\$ 723.693
Valor Adaptación Pieza	\$ 304.672	\$ 57.774	\$ 361.846

4

Es claro entonces que el proponente modificó las características técnicas del servicio requerido por FONTUR realización cuña 30" (copy, producción, locución, sonorización, mezcla, masterización y derechos por un año en radio) al ofertar "2 locutores, creatividad, música stock, toma de voz y mezcla", por lo tanto no incluir masterización y los derechos de radio por un año implica la alteración de las condiciones por el Fondo para

⁴ Folio 195 propuesta Mccann Erickson Corporation

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

presente procesos y genera que el precio de la cuña de 30" cambie respecto al valor ofertado en el tarifario con la descripción modificada.

Por lo tanto, los proponentes NO podían cambiar o modificar la descripción de los servicios expresamente señalados en el numeral 5.4.2 de la presente invitación, toda vez que bajo estos parámetros estándar fueron calificados todas las propuestas allegadas. Así las cosas, la propuesta presentada por MCCANN ERIKSON incurre en la causal de rechazo contenida en el literal Q del numeral 4.3 de la invitación "cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido".

Reiteramos que la causal de rechazo no se da por la mera modificación del ANEXO 10 (al incluir la descripción del servicio), sino por el cambio de las características técnicas del servicio REALIZACIÓN CUÑA 30" exigida por Fontur en el numeral 5.4.2 de la invitación, lo que sin lugar a dudas altera el sentido del formato y el ofrecimiento requerido por el Fondo como se evidencia en el folio 195 de su propuesta.

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

"En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable [1], lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio [2] y se emite en los términos de tal invitación."

"así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección."

"así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)" [3]

Contrario a lo que afirma el proponente en su observación, permitir la modificación de las características técnicas del servicio requerido como REALIZACIÓN CUÑA 30" correspondería a la vulneración de los principios de igualdad y selección objetiva previamente explicados, toda vez que se aceptaría una propuesta contraria a las reglas del procesos de contratación.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión a los documentos relacionados con las observaciones objeto de revisión se concluye que:

- 1) Las acciones de presentación y publicación en la página de web de FONTUR se realizaron de conformidad con los términos reglamentados en las condiciones particulares y adendas de la invitación abierta FNT-001-2017.
- 2) Las respuestas publicadas en la página web del patrimonio autónomo FONTUR, respecto de las observaciones que presentaron los proponentes VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S. y McCANN ERIKSON CORPORATION, consideraron los aspectos técnicos aportados por el Comité evaluador y se incorporaron los aspectos jurídicos conforme la reglamentación establecida en la

¹ Concepto de 1 de diciembre de 2015

**Informe de Monitoreo
CRFNT072**

invitación abierta FNT-001-2017 y se encuentran soportadas con base en la información que los proponentes radicaron en sus propuestas.

A continuación se presentan a consideración de la Gerencia General de FONTUR, las siguientes oportunidades de mejora

Recomendación 1

Implementar en los procedimientos de la Gerencia de Promoción y Mercadeo las actividades que soportan la gestión del Comité Técnico, teniendo en cuenta que previo a la publicación de los informes de evaluación y de los criterios de calificación y ponderación de los puntajes asignados a las propuestas se fortalezcan las revisiones aplicables, minimizando la probabilidad de inconsistencias relativas a la detección de inconsistencias en la información que aportan los proponentes de la invitación.

Respuesta Área Responsable (Plan de Acción)

Gerencia de Promoción y Mercadeo:

Entregable (s)	Responsable (Nombre y Cargo)	Fecha de Implementación
	María Catalina Serna, Gerente de Promoción y Mercadeo.	30/abr/2017

Recomendación 2

Implementar en los procedimientos de la Dirección Jurídica las actividades relacionadas con la publicación de las repuestas a observaciones presentadas por los proponentes y la publicación de informes preliminares y finales de evaluación de los criterios de calificación y ponderación de los puntajes asignados a las propuestas.

Respuesta Área Responsable (Plan de Acción)

La Dirección Jurídica envió a la Gerencia de Direccionamiento Estratégico el día 15 de marzo de 2017, los procedimientos referentes a la DIAGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN de los Procedimientos de Contratación, con objeto de publicarse en el sistema de gestión de calidad.

Entregable (s)	Responsable de Gestión (Nombre y Cargo)	Fecha de Implementación
Publicación de Procedimientos de Contratación	Paola Santos, Directora Jurídica	30/abr/2017

Recomendación 3

Se recomienda continuar con el proceso de invitación abierta FNT-001-2017, publicando en la página web de FONTUR las respuestas a las observaciones presentadas durante los días 8,9 y 10 de marzo de 2017, el informe de evaluación final de las propuestas presentadas y la selección del contratista en cumplimiento con el objeto de la invitación.

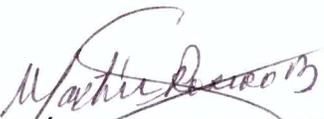
**Informe de Monitoreo
CRFNT072****Respuesta Área Responsable (Plan de Acción)**

Los documentos fueron publicados el día de 22 de marzo de 2017 en horas de la tarde.

Entregable (s)	Responsable (Nombre y Cargo)	Fecha de Implementación
Publicación de documentos en página web.	Paola Santos, Directora Jurídica	Implementado el 22 de marzo de 2017

Preparó:

Revisó:



MARTÍN ALONSO ROSERO BURBANO
Profesional de Contraloría
Patrimonio Autónomo FONTUR



AUGUSTO FABIO DELGADILLO PIÑEROS
Gerente de Contraloría
FIDUCOLDEX S.A.

